



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/582/2019

Ciudad de México a 6 de diciembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 10 de diciembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE


**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Con las adiciones y reformas que se proponen en la presente iniciativa, la Constitución Política de la Ciudad de México se adecúa a las circunstancias actuales y fortalece la Fiscalización superior, lo que permite dar cumplimiento a las exigencias de una población que día con día busca la consolidación de un Estado garante de sus derechos, y en particular, del derecho a la buena administración y a la rendición de cuentas. Para tal efecto se proponen reformas y adiciones al artículo 62 constitucional en los términos siguientes:

Se reforma el numeral 2, tercer párrafo para establecer que en su función fiscalizadora, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en acuerdos de confidencialidad, así como la relacionada con datos personales cuando sea necesaria para la realización de las funciones de fiscalización.

Se adiciona un párrafo segundo al numeral 3, para incorporar lo previsto anteriormente en la última parte del numeral 5, relativo a que la Auditoría Superior atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión, ambiental, prevención de desastres, tecnologías de información y cualquier otra que considere necesaria, asimismo se adiciona el área ambiental y la de prevención de desastres.

Se reforma el numeral 5, eliminando la última parte del mismo, en virtud de haber sido adicionada al numeral 3, por cuestiones de técnica legislativa.

Se reforma el numeral 6, fracción V, para establecer como requisito para ser



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

candidato a titular de la Auditoría Superior no haber sido titular de un órgano de gobierno u organismo autónomo en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Se reforma el numeral 7, fracción V, para facultad a la Auditoría superior a fiscalizar la obra pública para la atención de desastres que ponga en riesgo a la sociedad.

Se reforma el numeral 7, fracción VIII, para establecer que las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las medidas de apremio y sanciones previstas en la misma, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que se puedan generar.

Se reforma el numeral 7, fracción XII, para establecer que en el proceso de investigación y substanciación podrá solicitar el apoyo de cualquier autoridad para la obtención de dichas pruebas.

Se adiciona una fracción XIII al numeral 7, para establecer la facultad de la Auditoría superior de coadyuvar con las Entidades de Fiscalización Superior para el mejor ejercicio de sus labores de fiscalización.

Se reforma el numeral 9, fracción V, para establecer los papeles de trabajo generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado hasta que se den por solventadas el total de las recomendaciones y se hubieren concluido las promociones de acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública y se resuelvan por las autoridades competentes los procedimientos de fincamiento de

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

responsabilidades respectivos. Lo anterior con la finalidad de proteger el interés público que se persigue con el ejercicio de la función de fiscalización y que redundará en beneficio de la sociedad.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Constitución de la Ciudad de México aprobada por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el 31 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del mismo año, y cuya vigencia inició el 17 de septiembre del año próximo pasado, es el resultado de una transición política de inspiración plural y democrática anhelada durante muchísimos años por los capitalinos.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Como toda Constitución, por el simple hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema, el principio se consigna implícitamente por el término que se utiliza para denominarla: Constitución, en cuanto a que constituye la organización cívica, política y autónoma de sus pobladores; reconoce los derechos fundamentales de sus habitantes; organiza el ejercicio del poder público y faculta a los órganos primarios de la Ciudad de México para realizar las funciones que les son encomendadas.

La Constitución de la Ciudad de México es una norma vinculante y es también la fuente inmediata y directa de todas las demás normas del sistema jurídico local. Como fuente determina el contenido de las normas inferiores, establece las reglas formales para su creación y dispone quienes son las autoridades competentes para crearlas. En otras palabras, dispone el quién, el cómo, el contenido y en qué términos se crean las leyes secundarias. Es así como se adopta la jerarquía normativa y la cadena de validez entre la norma superior y las normas inferiores, presentándose un vínculo de supra y subordinación entre la primera y las segundas. A esto se conoce como principio de supremacía constitucional.

Por ser la Constitución la expresión soberana de la voluntad del pueblo y el reflejo de las más legítimas aspiraciones de la población a la que van dirigidas sus disposiciones, misma anhela vivir y coexistir en un espacio seguro, civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, en un Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas, resulta indispensable que dicha Constitución se vaya adecuando a la cambiante la realidad y a las exigencias de una sociedad que es cada vez más dinámica.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Si bien es cierto que toda Constitución aspira esencialmente a permanecer, también lo es que dicha permanencia está supeditada a que la ley Fundamental se vaya adaptando al proceso evolutivo del pueblo y a las circunstancias históricas, sociales, políticas, económicas y culturales que van mutando con el paso del tiempo, a fin de satisfacer en todo momento las necesidades y exigencias de la sociedad, pero manteniendo siempre la identidad de la Constitución, conservando su estabilidad y sus decisiones políticas fundamentales. La inmutabilidad constitucional pura, atenta contra la sociedad y contra la inteligencia misma que la tendencia racionalista contemporánea defiende vehementemente.

El proceso de reformas a la Constitución capitalina previsto en el artículo 69 de la propia Carta Magna, permite precisamente afrontar las cambiantes circunstancias históricas y sociales de Ciudad de México y de la población que en ella habita, posibilitando la adaptación de la Ley Suprema a los nuevos desafíos y vicisitudes que enfrenta dentro del marco de la juridicidad y la continuidad de la Constitución.

La función de fiscalización, en la actualidad, constituye un mecanismo indispensable para verificar el apego a la legalidad, eficacia, eficiencia, y economía en el uso de los recursos públicos y actos de gobierno que se realizan a través de la administración pública. Contribuye a corregir y mejorar el desempeño gubernamental al ser, por excelencia, un instrumento de la rendición de cuentas; coadyuva en el fortalecimiento de la administración pública para prevenir y disminuir actos de corrupción, detectando, corrigiendo y sancionando las prácticas irregulares o ilícitas.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar el artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México con la finalidad de fortalecer y agilizar las labores de fiscalización superior de nuestra Ciudad, que garanticen el derecho de los capitalinos a la buena administración y al ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos, lo que incluye de manera primordial el escrutinio del gasto gubernamental.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El artículo 62 de la Constitución de la Ciudad de México dispone que la Auditoría Superior de la Ciudad de México es el órgano técnico especializado del Congreso de la Ciudad, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestal; que se encarga de llevar a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública. Su importancia radica en el hecho de que a través de ella se puede comprobar si las entidades, sean públicas o privadas, que reciben recursos públicos del presupuesto de la Ciudad, los han administrado, manejado y asignado conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes.

Tiene como función principal fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Asimismo, fiscaliza y audita el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignan al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

La función de fiscalización, en la actualidad, constituye un mecanismo indispensable para verificar el apego a la legalidad, eficacia, eficiencia, y economía en el uso de los recursos públicos y actos de gobierno que se realizan a través de la administración pública. Contribuye a corregir y mejorar el desempeño gubernamental al ser, por excelencia, un instrumento de la rendición de cuentas; coadyuva en el fortalecimiento de la administración pública para prevenir y disminuir actos de corrupción, detectando, corrigiendo y sancionando las prácticas irregulares o ilícitas.

El resultado de la labor de la Auditoría Superior se plasma en los informes individuales de auditoría de cada una de las revisiones que la misma practica a los sujetos de fiscalización; y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, este se integra con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública y se presenta cada año al Congreso de la Ciudad.

El Informe General de la revisión de la Cuenta Pública incluye los Informes Parciales, los Informes Individuales de las auditorías practicadas, los hallazgos relevantes de dichas auditorías, las situaciones susceptibles de reformas o adiciones al marco jurídico del Gobierno de la Ciudad de México, que contribuyan a la prevención y detección de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a la mejora de la gestión gubernamental; propuestas generales de mejora al sistema de control interno del Gobierno de la Ciudad de México, susceptibles de ser adoptadas por todos los sujetos de fiscalización; así como un análisis pormenorizado sobre el impacto que tuvo en el mejoramiento del desempeño de la administración pública y en la gestión de los sujetos de fiscalización con indicadores para su medición.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Artículo 62</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Fiscalización Superior</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 62</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Fiscalización Superior</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

3. Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

4. ...

5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria

inversión de recursos monetarios, **acuerdos de confidencialidad; así como la relacionada con datos personales cuando sea necesaria para la realización de las funciones de fiscalización.** La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

3. Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión, ambiental, prevención de desastres, tecnologías de información y cualquier otra que considere necesaria.

4. ...

5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.</p> <p>6. Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;V. No haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; yVI. Los demás requisitos que señale la ley. <p>7. ...</p>	<p>una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.</p> <p>6. Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;V. No haber sido titular de una secretaria ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía, municipio, órgano de gobierno u organismo autónomo en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; yVI. Los demás requisitos que señale la ley. <p>7. ...</p>
---	---

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;	V. Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos, así como la obra pública para la atención de desastres que ponga en riesgo a la sociedad;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma;	VIII. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las medidas de apremio y sanciones previstas en la misma, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que se puedan generar;
IX. ...	IX. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.</p> <p>8. ...</p> <p>9. ...</p> <p>I. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoria, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización de la Ciudad de</p>	<p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten; en el proceso de investigación y substanciación podrá solicitar el apoyo de cualquier autoridad para la obtención de dichas pruebas; y</p> <p>XIII. Coadyuvar con las Entidades de Fiscalización Superior para el mejor ejercicio de sus labores de fiscalización.</p> <p>8. ...</p> <p>9. ...</p> <p>I. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoria, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México para la</p>
---	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>México para la elaboración de los informes individuales de auditoría;</p> <p>II....</p> <p>III.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso de la Ciudad; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p>	<p>elaboración de los informes individuales de auditoría;</p> <p>II....</p> <p>III.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso de la Ciudad; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. Los papeles de trabajo generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado hasta que se den por solventadas el total de las recomendaciones y se hubieren concluido las promociones de acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública y se resuelvan por las autoridades competentes los procedimientos de fincamiento de responsabilidades respectivos.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Artículo 62

Del Sistema de Fiscalización Superior

1. ...

2. ...

...

En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, acuerdos de confidencialidad; así como la relacionada con datos personales cuando sea necesaria para la realización de las funciones de fiscalización. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

3. Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión, ambiental, prevención de desastres, tecnologías de información y cualquier otra que considere necesaria.

4. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta.

6. Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido titular de una secretaria ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía, municipio, órgano de gobierno u organismo autónomo en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y
- VI. Los demás requisitos que señale la ley.

7. ...

I. ...

II. ...

III. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

IV. ...

V. Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos, así como la obra pública para la atención de desastres que ponga en riesgo a la sociedad;

VI. ...

VII. ...

VIII. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las medidas de apremio y sanciones previstas en la misma, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que se puedan generar;

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten; en el proceso de investigación y substanciación podrá solicitar el apoyo de cualquier autoridad para la obtención de dichas pruebas; y



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

XIII. Coadyuvar con las Entidades de Fiscalización Superior para el mejor ejercicio de sus labores de fiscalización.

8. ...

9. ...

I. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México para la elaboración de los informes individuales de auditoría;

II. ...

III.

IV. ...

V. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso de la Ciudad; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. Los papeles de trabajo generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado hasta que se den por solventadas el total de las recomendaciones y se hubieren concluido las promociones de acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública y se resuelvan por las autoridades competentes los procedimientos de fincamiento de responsabilidades respectivos.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de diciembre de
2019.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dip. Leticia Estrada Hernández

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.